

LEY F N° 3831

Artículo 1º - Créase el boleto estudiantil para estudiantes de nivel primario, medio y terciario no universitario, que cursan en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación y de nivel universitario que cursan en los distintos centros dependientes de la Universidad Nacional del Comahue en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º - Este beneficio se hará extensivo para los alumnos adultos que cursen estudios primarios.

Artículo 3º - El beneficio alcanzará a todos los alumnos regulares antes mencionados, que residan a más de veinte (20) cuadras del centro educativo.

Artículo 4º - El boleto estudiantil dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días hábiles del curso lectivo, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario.

Artículo 5º - Quienes utilicen el boleto estudiantil deberán abonar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuera su extensión.

Artículo 6º - La condición de estudiante regular se acreditará mediante una credencial o carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Dirección responsable del establecimiento educativo, donde el estudiante curse sus estudios. Dicha credencial deberá ser expedida al comienzo del ciclo lectivo y actualizada cada noventa (90) días. Vencido dicho período perderá su validez y las empresas prestadoras del servicio no quedarán obligadas a reconocerlo.

Artículo 7º - En la credencial o carnet expedida por el establecimiento educacional, deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto (provista por el interesado).
- b) Nombre y apellido del alumno.
- c) Nombre, número y sello del establecimiento educacional.
- d) Calle, número y localidad del establecimiento.
- e) Domicilio real del alumno.
- f) Documento de identidad del alumno.
- g) Año que cursa.
- h) Firma y sello de la autoridad del establecimiento escolar.
- i) Fecha de expedición del carnet.
- j) Nombre de la línea de transporte a utilizar.

Artículo 8º - Son autoridad de aplicación, la Dirección General Transporte de la Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Educación y la Universidad Nacional del Comahue, quienes tienen las siguientes funciones:

- 1) Recepcionar las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
- 2) Acordar la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento, según el ámbito que

corresponda de aplicación del beneficio, ya sea sobre jurisdicción de rutas, calles o caminos municipales, provinciales o nacionales.

- 3) Garantizar que las empresas de transporte urbano e interurbano se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.

El Poder Ejecutivo de la Provincia podrá convenir acuerdos con líneas interprovinciales y/o nacionales cuando en el lugar de residencia del estudiante o en sus cercanías no hubiere establecimientos similares a los que acuden regularmente y deba por tal motivo trasladarse a otras provincias.

Artículo 9º - Las empresas de transporte de pasajeros prestatarias de este servicio se verán beneficiadas por la Ley Provincial N° 1301 #, que en su artículo 10 determina que no tributarán, en este caso particular, el impuesto sobre los ingresos brutos.

Artículo 10 - Las empresas concesionarias de transporte automotor están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º. Su inobservancia da lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Dirección General de Transporte del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, las que pueden ser:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa.
- 3) Cancelación de la licencia.